



EL CHALTÉN, 18 DE AGOSTO DE 2016.-

**VISTO:**

La Ley Nacional 26.396 de Trastornos Alimentarios, las facultades emanadas de la Ley 55 Orgánica de Municipalidades y la importancia de promover buenos hábitos alimenticios, motivando cambios positivos en la alimentación y fomentando la participación de la comunidad en general, y

**CONSIDERANDO**

Que, continuamente distintos organismos nacionales y provinciales de salud informan acerca de los problemas derivados de los malos hábitos alimentarios y la vida sedentaria, siendo los grandes causales para que niños, adolescentes y adultos tengan trastornos alimentarios como de obesidad, bulimia y anorexia nerviosa, rendimiento físico y mental, determinando la aparición de otras enfermedades crónicas, no transmisibles, pero sí derivadas de los mismos (diabetes, colesterol, entre otros).

Que, la Fundación Interamericana del Corazón recomienda: *"Las enfermedades cardiovasculares pueden prevenirse mediante el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a la adopción de un estilo de vida saludable; lo cual contribuirá a evitar que los factores de riesgo, actúen desde temprana edad"*.

Que, en la actualidad contamos con problemas alimenticios que dictan estrictos controles y una escasa variedad de alimentos para consumo.

Que, el objeto es promover buenos hábitos alimentarios a través de una oferta variada y progresiva de alimentos saludables, motivando cambios positivos en la alimentación y fomentando la participación de la comunidad El Chaltén en general.

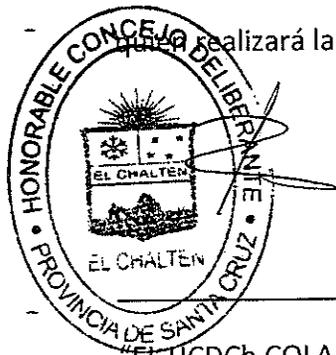
**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** CRÉASE la figura de "Bufet Saludable", cuyo funcionamiento se llevará a cabo en todos los bufetes que se organicen en la localidad de El Chaltén, entendiéndose al mismo como puesto de distribución y venta de alimentos envasados y/o pre-elaborados, organizado por asociaciones sin fines de lucro.-

**ARTÍCULO 2°:** El área de aplicación estará a cargo de Bromatología Departamento Ejecutivo Municipal, quien realizará la autorización de la realización del Bufet para el evento determinado

1/2





2/2

a su vez campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios y manipulación de alimentos.-

**ARTÍCULO 3°:** Disponer en los bufetes una oferta variada de alimentos saludables, con un mínimo de 3 productos: una bebida natural, una fruta fresca y una comida vegetariana. Deberán regirse por las normativas vigentes bromatológicas.

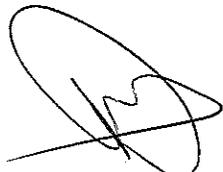
**ARTICULO 4°:** El Departamento Ejecutivo, a través de sus autoridades municipales competentes, del área de bromatología, deberá instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios y manipulación de alimentos.

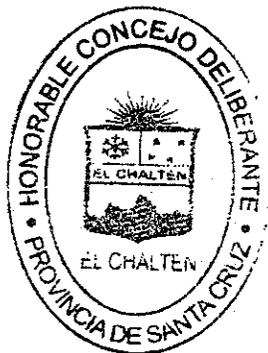
**ARTICULO 5°:** El incumplimiento de dicha ordenanza, motivará como sanción la suspensión automática del permiso.

**ARTÍCULO 6°:** REFRENDARA la presente la Secretaría Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 7°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Asociaciones Civiles y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2016.-

  
Daniel LITTAU  
Secretario Legislativo HCDCh



  
Ricardo COMPAÑY  
Presidente HCDCh

**ORDENANZA N° 018 / HCDCh.-**

mw